

RESOLUCIÓN N° 323.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA YSAPY, AGROVETERINARIA ASISTA, SUPERMERCADO STOCK – RETAIL S.A., HERBORISTERÍA POHA LA ESPERANZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 24 de mayo de 2018.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 14296 de fecha 11 de abril de 2018; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 14297 de fecha 11 de abril de 2018; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 1601 de fecha 12 de abril de 2018; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 1603 de fecha 12 de abril de 2018; el Dictamen N° 431/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 14296 de fecha 11 de abril de 2018, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la firma Agroveterinaria Ysapy, ubicado en la ciudad de San Lorenzo, a fin de verificar dicho local y constatándose que no contaba con el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, y la existencia de 4 bolsas de semillas de pastos de la marca Pasto Verde Brachiaria y 3 bolsas de semillas PROSEMENTES Brachiaria, sin etiquetas de homologación; conteniendo 20 kilos de semillas cada una, más una bolsa de sementes Nascir semillas de pasto, sin especificación de variedad. Asimismo, consta en acta que dichos productos quedaron en guarda y retención en el local de la firma.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 14297 de fecha 11 de abril de 2018, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la firma Agroveterinaria Asista, ubicado en la ciudad de Luque, a fin de verificar dicho local y constatándose de que la misma no contaba con el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1601 de fecha 12 de abril de 2018, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la firma Supermercado Stock, ubicado en la

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 323.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA YSAPY, AGROVETERINARIA ASISTA, SUPERMERCADO STOCK – RETAIL S.A., HERBORISTERÍA POHA LA ESPERANZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

ciudad de San Lorenzo, a fin de verificar dicho local y constatándose de que la misma no contaba con el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1603 de fecha 12 de abril de 2018, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la firma Herboristería Pohã La Esperanza, ubicado en la ciudad de San Lorenzo, a fin de verificar dicho local y constatándose que la misma no contaba con el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, y la existencia sobres de semillas que no poseían etiquetas de homologación, siendo las siguientes: 94 sobres de sandía de 1 gr. cada uno; 37 sobres de tomate de 1 gr. cada uno; 14 sobres de tomate cherrri de 1 gr; 18 sobres de locote rojo de 1 gr. cada uno; 20 sobres de locote verde de 1 gr. cada uno; 22 sobres de cebollita de hoja de 400 mg. cada uno; 43 sobres de cebolla de 400 mg. cada uno; 14 sobres de repollo de 1gr. cada uno; 13 sobres de zapallo de 2gr. cada uno; 29 sobres de chicoria de 700 mg. cada uno; 8 sobres de abilla de 2 gr. cada uno; 4 sobres de cebolla blanca de 400 mg. cada uno; 4 sobres de zanahoria de 700 mg. cada uno; 5 sobres de coliflor de 400 mg.; 8 sobres de remolacha de 1,2 gr.; 6 sobres de cebolla roja de 400 mg.; 2 sobres de curatu de 1,2 gr.; 4 sobres de zapallito redondo de 1,5 gr.; 4 sobres de berenjena de 400 mg.; 1 sobre de ajo de 500 mg.; 10 sobres de perejil de 900 mg.; 5 sobres de mburucuya de 2 gr.; 6 sobres de acelga de 1,2 gr.; 27 sobres de apio de 350mg.; 17 sobres de melón de 900 mg.; 10 sobres de pepino de 1 gr.; 8 sobres de zapallitos de 900mg.; 2 sobres de zapallito de 1,5 gr.; 11 sobres de zapallito de 1,20 gr.; 14 sobre se rucula de 700 mg.; 7 sobres de mamón de 1,2 gr.; 6 sobres de coliflor de 1 gr.; 36 sobres de lechuga de 500 mg.; 7 sobres de lechuga de 700 mg.; 7 sobres de locote amarillo de 400 mg.; 129 flores de diferentes especies, todos de la marca FELTRIN.

Que, por Memorando DCOS N° 72 de fecha 23 de marzo de 2018, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que las firmas Agroveterinaria Ysapy, Agroveterinaria Asista, Supermercado Stock y Pohã La Esperanza, no se encuentran inscriptas en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas; y que la empresa Unipersonal Rosa Mabel Romero Ferreira, si se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas con Registro N° 769, pago de mantenimiento al día año 2018, la empresa está registrada como unipersonal y no como R.G.F. S.A.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 323.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA YSAPY, AGROVETERINARIA ASISTA, SUPERMERCADO STOCK – RETAIL S.A., HERBORISTERÍA POHA LA ESPERANZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Memorando DIV. RNPS N° 25 de fecha 24 de abril de 2018, el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que las firmas Agroveterinaria Ysapy, Agroveterinaria Asista, Supermercado Stock, Pohã La Esperanza y Unipersonal Rosa Mabel Romero Ferreira, no se encuentran inscriptas en el Registro Nacional de Productores de Semillas, ni han iniciado trámite alguno para el efecto.

Que, la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE”*, dispone:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE:e) Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares”.*

Artículo 23.- *“El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en el presente Ley; las Leyes antes citadas y demás norma pertinentes. Si hubiere oposición de los propietarios, arrendatarios o usuarios a las actuaciones prescriptas en el párrafo anterior así como para procederse a la clausura provisional de las instalaciones, decomiso y/o incautación de mercaderías o materiales, el SENAVE solicitará al Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, para que por el solo mérito de dicha solicitud y la transcripción de la resolución del SENAVE que autoriza la medida, disponga el diligenciamiento correspondiente y el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de su cometido”.*

Que, la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*, establece:

Artículo 43.- *“Para los efectos de esta Ley la producción de semillas incluye, las actividades inherentes a la producción, la selección, el tratamiento, el envasado y en general, todo proceso tendiente a poner la semilla en condiciones de ser utilizadas”.*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 323.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA YSAPY, AGROVETERINARIA ASISTA, SUPERMERCADO STOCK – RETAIL S.A., HERBORISTERÍA POHA LA ESPERANZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 56.- *“Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad. La reglamentación establecerá los requisitos para la inscripción”.*

Artículo 58.- *“La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada”.*

Artículo 79.- *“Si de la inspección se comprobare que la semilla no responde a las disposiciones de la presente ley y su reglamento, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (hoy SENAVE) dispondrá la suspensión de la venta y ordenará las medidas que deben tomarse, en la forma y plazo que se indiquen, a fin de que la semilla reúna los requisitos legales establecidos, caso contrario, el Ministerio de Agricultura (SENAVE) dispondrá el destino de dicha semilla de acuerdo a lo previsto en el Artículo 93”.*

Artículo 88.- *“Será sancionado: ... a) Quien produjere semilla con fines de comercialización que no se encuadre en los sistemas de producción previstos en la presente ley”.*

Artículo 93.- *“El comiso de los productos en infracción será practicado por la Dirección de Semillas de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación. El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá autorizar al propietario del producto decomisado la venta del mismo para consumo u ordenar su destrucción, en la forma y condiciones que determine la reglamentación”.*

Que, por Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivos”, establece en su Artículo 29.- “Todo comerciante para comercializar semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS). Artículo 56 de la Ley N° 385/94...”.*

Que, en cuanto a la fiscalización realizada a los locales de las firmas Agroveterinaria Ysapy, Agroveterinaria Asista, Supermercado Stock y Herboristería Pohã La Esperanza los

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 323.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA YSAPY, AGROVETERINARIA ASISTA, SUPERMERCADO STOCK – RETAIL S.A., HERBORISTERÍA POHA LA ESPERANZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

mismos presuntamente se encuentran dedicados al rubro del comercio de semillas sin estar registrados en el Registro Nacional de Comerciante de Semillas, por lo que es conveniente la instrucción de sumario administrativo a fin de aclarar el hecho mencionado.

Que, asimismo en el caso de las firmas Agroveterinaria Ysapy y Herboristería Pohã La Esperanza, los técnicos intervinientes han encontrado una importante cantidad de semillas sin las etiquetas de homologación del SENAVE, por lo tanto, se desconocen las informaciones relacionadas a su origen, calidad e identidad de las mismas, conforme exigen las disposiciones de la Ley 385/94.

Que, el SENAVE tiene como uno de sus objetivos estratégicos el asegurar la calidad de los productos y subproductos de origen vegetal controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias, por lo que tomando en consideración los casos descritos anteriormente tenemos presunciones de que las firmas mencionadas han comercializado semillas sin la inscripción y habilitación del SENAVE para dicha actividad, así también en el caso de la Herboristería Pohã La Esperanza la supuesta puesta en exposición y comercialización de semillas sin las etiquetas de homologación del SENAVE.

Que, las firmas Agroveterinaria Ysapy, Agroveterinaria Asista, Supermercado Stock – RETAIL S.A., Herboristería Pohã La Esperanza, habrían infringido los Artículos 56, 88 inc. c) de la Ley N° 385/94 *“De semillas y protección de cultivos”* y el Artículo 29 del Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivos”*.

Que, se debe determinar la responsabilidad de las firmas Agroveterinaria Ysapy, Agroveterinaria Asista, Supermercado Stock – RETAIL S.A., Herboristería Pohã La Esperanza, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 323.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA YSAPY, AGROVETERINARIA ASISTA, SUPERMERCADO STOCK – RETAIL S.A., HERBORISTERÍA POHA LA ESPERANZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, por Providencia DGAJ N° 487/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 431/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a las firmas Agroveterinaria Ysapy, Agroveterinaria Asista, Supermercado Stock – RETAIL S.A., por la supuesta infracción a los Artículos 56, 88 inc. c) de la Ley N° 385/94 *“De semillas y protección de cultivares”* y al Artículo 29 del Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”*, y a la firma Herboristería Pohã La Esperanza, por la supuesta infracción a los Artículos 56, 88 inc. c) y e) de la Ley N° 385/94 *“De semillas y protección de cultivares”* y al Artículo 29 del Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”*, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone en su Artículo 13: *“Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma Agroveterinaria Asista, de la ciudad de Luque, Capitán Insfrán c/ República Dominicana, por supuesta infracción a los Artículos 56 y 88 inc. c) de la Ley N° 385/94 *“De semillas y*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 323.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA YSAPY, AGROVETERINARIA ASISTA, SUPERMERCADO STOCK – RETAIL S.A., HERBORISTERÍA POHA LA ESPERANZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

protección de cultivos” y al Artículo 29 del Decreto N° 7797/00 “Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivos”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma Supermercado Stock – RETAIL S.A., de la ciudad de San Lorenzo, Julia Miranda Cueto y Avda. del Agrónomo, por supuesta infracción a los Artículos 56 y 88 inc. c) de la Ley N° 385/94 *“De semillas y protección de cultivos”* y al Artículo 29 del Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivos”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma Agroveterinaria Ysapy, de la ciudad de San Lorenzo, Tte. Benítez c/ Saturio Ríos, por la supuesta infracción a los Artículos 56, 88 inc. c) y e) de la Ley N° 385/94 *“De semillas y protección de cultivos”* y al Artículo 29 del Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivos”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 4°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma Herboristería Pohã La Esperanza, de la ciudad de San Lorenzo, Mcal. Estigarribia c/ España, por la supuesta infracción a los Artículos 56, 88 inc. c) y e) de la Ley N° 385/94 *“De semillas y protección de cultivos”* y al Artículo 29 del Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivos”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 5°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.



RESOLUCIÓN N° 323.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA YSAPY, AGROVETERINARIA ASISTA, SUPERMERCADO STOCK – RETAIL S.A., HERBORISTERÍA POHA LA ESPERANZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA

ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL



OC/cp/ar